



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 10 de marzo de 2023  
**Ejecutivo N° 11001400300220230011200**

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y la Ley 2213 de 2022, el Despacho RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A., contra BLANCA LUCIA SANCHEZ CORTES, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES SETENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS (\$34.070.891,23) por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

2. Por la suma de NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$9.166.663) por concepto de las cuotas de capital en mora causada y no pagadas de febrero a diciembre de 2022, contenidas en el pagaré aportado como base de la ejecución.

3. Por la suma de OCHO MILLONES CUATRO MIL QUINIENTOS TRES PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$8.004.503,19) por concepto de intereses de plazo sobre las cuotas de capital causadas y no pagadas de febrero a diciembre de 2022, contenidas en el pagaré aportado como base de la ejecución.

4. Por los intereses moratorios sobre los capitales relacionados en los numerales 1° y 2° que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde que se hizo exigible cada cuota y para el capital acelerado desde la presentación de la demanda.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 *Ibidem*. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 *ejúsdem*, o en su defecto, canon 8° de la Ley 2213 de 2022, según sea el caso.

**Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.**

Se reconoce al abogado Pedro José Porras Ayala como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido

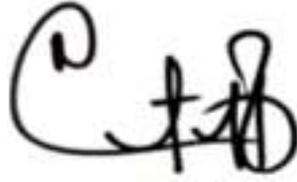
**NOTIFÍQUESE (2).**



**ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO**  
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.  
**09** hoy **13 de marzo de 2023**, a las **8:00 A.M.**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by 'A', 'H', and 'P' in a cursive script.

**CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA**  
**Secretario**